

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00044.00

DEMANDANTE: Bernardino de Jesús Herazo Tous.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por Bernardino de Jesús Herazo Tous, a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A., el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco

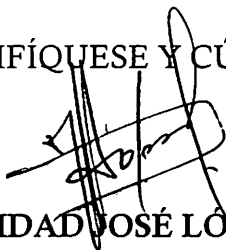
¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido.

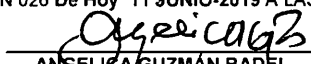
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 026 De Hoy 11 JUNIO-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria